



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 6 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNASSS-DNA6-0009-2020

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

**Examen Especial a los procedimientos de ínfima cuantía y a los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 5 de mayo de 2020**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2020-03-16

HASTA : 2020-05-05

Examen Especial a los procedimientos de ínfima cuantía y a los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 5 de mayo de 2020

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
CALLE 12 DE OCTUBRE 150  
QUITO - ECUADOR

## RELACION DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>ARCSA</b>	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
<b>Art.</b>	Artículo
<b>CGE</b>	Contraloría General del Estado
<b>C.I.</b>	Comisión Interventora
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>COVID-19</b>	Enfermedad por coronavirus 2019
<b>HCAM</b>	Hospital Carlos Andrade Marín
<b>HECAM</b>	Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>N°</b>	Número
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Proveedor proveyó pantallas faciales sin registro sanitario ni certificado emitido por el ARCSA	6
Falta de publicación de informes parciales y contratos	13
<b>Anexos</b>	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Ref: Informe aprobado el **20-OCT 2020**

Quito D.M.

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente

De mi consideración:

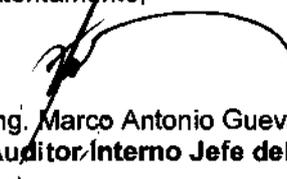
La **Contraloría General del Estado**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procedimientos de ínfima cuantía y a los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 5 de mayo de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

  
Ing. Marco Antonio Guevara Daqui  
Auditor Interno Jefe del IESS

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, se realizó de conformidad a la Orden de trabajo 0003-IESS-AI-2020-I de 5 de mayo de 2020, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2020 de la Auditoría Interna del IESS y a la autorización del Contralor General del Estado, subrogante, contenida en memorando EMS-1356 DNPEyEI- GISyE de 5 de mayo de 2020; así como, la modificación autorizada por el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social de la CGE, con memorando 436-DNA7-2020 de 26 de agosto de 2020.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### Alcance del examen

Se analizó los procedimientos de ínfima cuantía y los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 5 de mayo de 2020.

#### Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 591 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, Institución de Crédito con Personería Jurídica con la cual se creó

DES

la Caja de Pensiones para empleados públicos, bancarios y militares; con Decreto Supremo 12 de 2 de octubre de 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el Seguro de Enfermedad; el 19 de septiembre de 1963 con Decreto Supremo 517 se fusionaron las Cajas de Pensiones y la del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la cual mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970 publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970 se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco, la cual continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 115 ordena que las unidades médico asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Hospital Carlos Andrade Marín, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizadas por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo.

El Hospital Carlos Andrade Marín, inició sus actividades el 30 de mayo de 1970, calificándose como una casa de salud de tercer nivel, de referencia zonal de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, misma que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria de tercer nivel, en cirugía, clínica, cuidado materno infantil, medicina crítica, trasplantes, enfermería y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

TREB la

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del R.D. 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1, el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015 el Consejo Directivo a través de la Resolución C.D. 490 y el Director General del IESS con la Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, resolvieron homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS, a la citada Tipología, misma que le correspondió al Hospital Carlos Andrade Marín como Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín.

### **Estructura orgánica**

El Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, incorporando a la Gerencia General como órgano de dirección de gobierno y ubicando a la Dirección de la Gerencia General y a la Dirección Técnica con sus respectivas Coordinaciones como órganos de gestión, así tenemos:

### **Órgano de Dirección de Gobierno**

- Gerente General
- Dependencias de la Gerencia General
- Órganos de Gestión
  
- **Dirección**
  - Coordinación General Administrativa
  - Coordinación General Financiera
  - Coordinación General de Talento Humano
  
- **Dirección Técnica**
  - Coordinación General de Hospitalización y Ambulatorio
  - Coordinación General de Trasplantes
  - Coordinación General de Medicina Crítica
  - Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento
  - Coordinación General de Enfermería
  - Coordinación General de Control de Calidad
  - Coordinación General de Auditoría Médica

CUATRO

➤ **Órganos de apoyo**

- Coordinación General Jurídica
- Coordinación General de Docencia
- Coordinación General de Investigación
- Coordinación General de Planificación y Estadísticas
- Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación
- Área de Comunicación Social

**Objetivos de la entidad**

Los objetivos estratégicos constan en la Planificación Estratégica 2017 – 2021 del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, aprobada por el Gerente General el 9 de junio de 2017 y son los siguientes:

1. Incrementar la calidad, calidez y cobertura en la prestación de los servicios de salud.
2. Incrementar la eficiencia operacional.
3. Incrementar el desarrollo del Talento Humano.
4. Incrementar el uso eficiente del presupuesto.

**Monto de recursos examinados**

El monto de recursos asignados para la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios para solventar la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 en el HECAM fue de 813 406,37 USD, según consta adjunto al memorando IESS-HCAM-CGF-2020-0854-M de 13 de mayo de 2020, remitido por la Coordinadora General Financiera del HECAM, conforme se detalla a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>MONTO USD</b>
530801	1 264,51
530802	128 283,80
530805	31 133,74
530809	14 177,44
530810	193 853,50
530826	443 513,38
530832	1 400,00
<b>TOTAL</b>	<b>813 406,37</b>

De los cuales se analizó 279 562,03 USD, cuyo detalle consta en anexo 2.

**Servidores relacionados**

Constan en Anexo 1.

*cinco*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento de recomendaciones de informes anteriores, por cuanto en la presente acción de control se realizó el examen especial específicamente a los procedimientos de Infima cuantía y a los procesos de contratación, recepción y distribución, por la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, bienes y servicios, para abastecimiento de la emergencia sanitaria declarada por motivo del COVID-19, en el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas; por lo que no existen recomendaciones formuladas en informes de exámenes especiales o auditorías realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado, la Unidad de Auditoría Interna o por firmas privadas de auditoría.

#### **Proveedor proveyó pantallas faciales sin registro sanitario ni certificado emitido por el ARCSA**

El Analista de Preparatoria, el 26 de marzo de 2020 elaboró el Informe de Justificación de la necesidad para la adquisición de bienes – Unidad Salud de Personal, a fin de proveer a las unidades médicas del HECAM, documento en el que constaron las especificaciones técnicas de los que corresponden a protección personal, que fue revisado por el Técnico del Equipo Dispositivos Médicos y aprobado por el Jefe de Servicio o Unidad Técnica, por lo que la Oficinista de la Unidad de Preparatoria de Insumos el 26 de marzo de 2020, solicitó vía correo electrónico institucional a los proveedores las cotizaciones, incluyendo como una de las condiciones la presentación del Registro Sanitario, caso contrario el certificado del ARCSA que señale que no aplica o no requiere del mismo.

El Oficinista del área de Preparatoria de Insumos, la Enfermera - Técnica del Equipo Operativo de Gestión de Dispositivos Médicos, la Administradora - Líder de Preparatoria de Insumos y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, servidores que

DES

elaboraron y efectuaron la revisión técnica del dispositivo; y, revisaron y aprobaron, en su orden, el Estudio de Mercado de 9 de abril de 2020 y recomendaron continuar con el proceso con la casa comercial, no solicitaron como requisitos el registro sanitario para el dispositivo o el certificado emitido por el ARCSA, informando que este no requiere o no aplica; así como, el permiso de funcionamiento emitido por este organismo para el establecimiento.

Al respecto, los artículos 129, 137 y 259 de la Ley Orgánica de Salud, establecen:

*"...Art. 129.- El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción ... comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano.- Art. 137... Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general... dispositivos médicos... para su importación, comercialización, dispensación y expendio... Art. 259...Registro sanitario.- Es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano (...)"*

Además, el Director Ejecutivo del ARCSA con oficio ARCSA-ARCSA-2020-0214-O de 18 de agosto de 2020, informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

*"...se comunica que, si los productos se utilizan con la finalidad de proteger y/o evitar el contacto con algún agente patógeno o de alguna enfermedad, este si requiere de Registro Sanitario Ecuatoriano para su comercialización, distribución, expendio de acuerdo con lo establecido en la definición de la Resolución N.º ARCSA-DE-026-2016-YMIH (...)"*

El Director Técnico, encargado y el Responsable de la Dirección Administrativa; con memorandos IESS-HCAM-DT-2020-1545-M e IESS-HCAM-DA-2020-0900-M de 7 de abril de 2020, en su orden, designaron a los Jefes de las Unidades de: Salud de Personal y Contratación Pública; como miembros de la Comisión de Selección de procesos de compras en situación de emergencia, quienes en el informe sin fecha, entre otros dispositivos, incluyeron las pantallas faciales de protección y seleccionaron al proveedor por la oportunidad en la entrega del producto por no existir otra cotización que permita elegir la oferta de menor precio; sin embargo, en el ámbito de su materia no efectuaron las observaciones al Estudio de Mercado.

La Coordinadora General Administrativa con Carta de Adjudicación 306 de 16 de abril de 2020, adjudicó el proceso de ínfima cuantía a la persona natural con RUC

515126

1600237406001, para la adquisición de 267 pantallas faciales de protección por 2 002,50 USD, más IVA, con un plazo de entrega de los productos así: 95 y 172 unidades en 3 y 10 días calendario, en su orden, también se designó al Asistente Administrativo como delegado de la Unidad de Salud de Personal del HECAM para suscribir el acta entrega recepción y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que la totalidad de estos bienes debían ser entregados hasta el 30 de abril de 2020.

El Asistente Administrativo, delegado de la Unidad de Salud de Personal del HECAM, el Guardalmacén y un delegado del proveedor con RUC 1600237406001, el 30 de abril de 2020, sin exigir la presentación del Registro Sanitario o el Certificado del ARCSA, suscribieron el acta entrega recepción de 267 pantallas faciales de protección, señalando que se recibieron a entera satisfacción, mismas que conforme consta en el reporte del sistema AS-400 fueron utilizadas por las diferentes unidades médicas del nosocomio.

Lo comentado se presentó por cuanto, el Oficinista del área de Preparatoria de Insumos H.E.C.A.M., la Enfermera - Técnica del Equipo Operativo de Gestión de Dispositivos Médicos, la Administradora - Líder de Preparatoria de Insumos del H.C.A.M. y el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio del HCAM, en funciones entre el 9 de abril y el 5 de mayo de 2020, no verificaron al seleccionar la oferta que el proveedor no presentó el registro sanitario de las pantallas faciales de protección o el certificado emitido por el ARCSA que señale que este dispositivo no necesita o no aplica el referido registro; ni el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA, para el establecimiento que las comercializa, ni identificaron que el proveedor no tenía como actividad económica la venta de dispositivos médicos; así como, los miembros de la Comisión de Selección de la oferta, integrada por: la Jefa de la Unidad de Salud de Personal del H.C.A.M. - Miembro de la Comisión de Selección de oferta del proceso de Ínfima Cuantía 306 y la Jefa de Unidad de Contratación Pública del H.C.A.M. - Miembro de la Comisión de Selección de oferta del proceso de Ínfima Cuantía 306, en funciones entre el 7 de abril y el 5 de mayo de 2020, no efectuaron las observaciones al estudio de mercado en el ámbito de su materia; y, el Asistente Administrativo - Delegado para la recepción de insumos del proceso de Ínfima Cuantía 306 y el Guardalmacén, en funciones del 16 de marzo y el 5 de mayo de 2020, no exigieron la presentación del Registro Sanitario al momento de la recepción de los insumos médicos, lo que ocasionó que en la entidad se

OCHP

adquiera pantallas faciales que no contaban con Registro Sanitario o certificación del ARCSA, provocando que no se garantice la calidad, seguridad y eficacia de las pantallas faciales que fueron utilizadas por el personal médico expuesto a un alto riesgo de contagio, puesto que atienden a pacientes diagnosticados con el COVID-19.

Los citados servidores incumplieron con lo dispuesto en los artículos: 129, 137 y 259 de la Ley Orgánica de Salud; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó resultados provisionales conforme se detalla:

Oficio N°	Fecha	Cargo	Periodo de actuación	
			Desde	Hasta
0081-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Jefa de la Unidad de Salud de Personal del H.C.A.M. - Miembro de la Comisión de Selección de oferta del proceso de Infima Cuantía 306	2020-04-07	2020-05-05
0083-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Guardalmacén	2020-03-16	2020-05-05
0084-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Asistente Administrativo - Delegado para la recepción de insumos del proceso de Infima Cuantía 306	2020-03-16	2020-05-05
0085-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Jefa de Unidad de Contratación Pública del H.C.A.M. - Miembro de la Comisión de Selección de oferta del proceso de Infima Cuantía 306	2020-04-07	2020-05-05
0086-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Enfermera - Técnica del Equipo Operativo de Gestión de Dispositivos Médicos	2020-04-09	2020-05-05
0087-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Oficinista del área de Preparatoria de Insumos H.E.C.A.M.	2020-04-09	2020-05-05
0088-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio del HCAM	2020-04-09	2020-05-05
0089-0003- IESS-AI-2020-I	2020-08-31	Administradora - Líder de Preparatoria de Insumos del H.C.A.M.	2020-04-09	2020-05-05

La Enfermera - Técnica del Equipo Operativo de Gestión de Dispositivos Médicos, en comunicación sin fecha, recibida el 4 de septiembre de 2020; y, el Oficinista del área de

NUEVE 5

Preparatoria de Insumos H.E.C.A.M., en comunicación de 7 de septiembre de 2020, manifestaron en similares términos que la adquisición se sustentó en el oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2019-3528-O de 30 de noviembre de 2019, emitido por la Directora Técnica de Registro Sanitario Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, en el que se informó que las pantallas faciales no requieren de registro sanitario, el mismo que tenía una vigencia de seis meses y que al momento de la compra se encontraba vigente.

El Asistente Administrativo - Delegado para la recepción de insumos del proceso de Ínfima Cuantía 306, en oficio 0001-2020 de 8 de septiembre de 2020, informó que verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas que constan en la carta de adjudicación; así como, que a la fecha de contratación se encontraba vigente el oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2019-4422-O de 30 de noviembre de 2019, en el que se informó que las pantallas no requieren registro sanitario.

De lo referido por los servidores, no se modifica el comentario de auditoría, toda vez que el oficio al que hacen referencia que fue emitido por la autoridad sanitaria, no es específico para las pantallas faciales recibidas en el nosocomio, ya que considerando la ficha técnica de este producto y el estado de emergencia sanitaria, el Director Ejecutivo del ARCSA informó que si requiere del Registro Sanitario.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 11 de septiembre de 2020, se recibieron las siguientes respuestas:

La Jefa de la Unidad de Salud de Personal del H.C.A.M. - Miembro de la Comisión de Selección de oferta del proceso de Ínfima Cuantía 306 y el Asistente Administrativo - Delegado para la recepción de insumos del proceso de Ínfima Cuantía 306, con memorando IESS-HCAM-JUTSP-2020-0959-M y comunicación de 18 de septiembre de 2020, informaron en similares términos lo siguiente:

*“... La utilización de las pantallas faciales se da dentro del contexto de una emergencia sanitaria con un virus... nuevo, por lo que a la fecha de adquisición ninguna pantalla (sic) se encontraba en el mercado contaba con registro sanitario fijado para brindar la protección en el contexto de SARS-CoV-2.- Si bien el documento ARCSA-ARCSACGTC-DTRSNSOYA-2019-4422-O de 30 de noviembre de 2019, documento que a la fecha de adquisición se encontraba vigente y fue emitido por la autoridad regulatoria competente, en el que informó*

DIEZ 

*que las pantallas no requieren registro sanitario, constituye un pronunciamiento legal por parte del ARCSA (...)*".

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio del HCAM, con memorando IESS-HCAM-DT-2020-3997-M de 18 de septiembre de 2020, informó lo siguiente:

*"...a la fecha que se emitió el certificado de que el ítem "Pantalla Facial" y cuya duración era de 6 meses, la propia autoridad sanitaria definió que dicho ítem no requiere de Registro Sanitario...-Respecto a que el proveedor tiene una actividad económica diferente a la venta de dispositivos médicos, se deja sentado que la Constitución... estipula que la Salud es un derecho que garantiza el Estado.-En consecuencia, y luego de varias insistencias, el proveedor con RUC..., remitió su cotización, y conforme se revisó en el RUC, sus actividades económicas no lo inhabilitan a proveer de Pantallas Faciales a las Entidades del Estado (...)"*.

La Enfermera - Técnica del Equipo Operativo de Gestión de Dispositivos Médicos, con memorando IESS-HCAM-DT-2020-4021-M de 22 de septiembre de 2020, mencionó lo siguiente:

*"...de acuerdo al Oficio Nro. ARCSA- ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2019-3528-9 (sic) de fecha 30 de noviembre del 2019, la Directora Técnica... de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria..., como autoridad sanitaria establece que al dispositivo médico "Pantalla Facial", "No está sujeto a la obtención de certificado de Registro Sanitario..., debido a que no se encuentra contemplado en lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud (...)"*.

El Oficinista del área de Preparatoria de Insumos H.E.C.A.M., con oficio IESS-HCAM-CGHA-2020-0003-O de 23 de septiembre de 2020, informó lo siguiente:

*"... dentro del proceso de contratación pública, mi actuación ha sido en virtud de mis competencias inherentes al cargo que ocupó, como analista de la fase preparatoria, actividad que es netamente administrativa más no técnica....- ... me permito exponer que los PROTECTORES FACIALES constantes en la Matriz de Dispositivos Médicos 2020, según dos pronunciamientos emitidos por el ARCSA, **son productos que no requieren de Registro Sanitario/Notificación Sanitaria (...)**"*.

El Guardalmacén en comunicación recibida el 24 de septiembre de 2020, mencionó lo que se cita a continuación:

*"... Este dispositivo no es de uso (Invasivo), para que se pueda poner en riesgo al personal de salud.- Hay una comisión de donde se verifica las propuestas de las casas comerciales participantes donde revisan todos los papeles en regla.- El Guardalmacén, no tiene la potestad de intervenir en la adjudicación de un proceso*

*ANC*

*de compra, por lo tanto no puede definir si un proveedor no está habilitado para contratar con el Estado.- El contrato es ley para las partes, y al estar firmado por autoridad competente, no es potestad del guardalmacén exigir documentos como el registro sanitario si este no fue considerado para su contratación (...)*".

Lo mencionado por los citados servidores no justifica el comentario de auditoría, por cuanto, considerando la ficha técnica de las pantallas faciales recibidas en el nosocomio, el Director Ejecutivo del ARCSA con oficio ARCSA-ARCSA-2020-0214-O de 18 de agosto de 2020, informó que **si requiere del Registro Sanitario**; por lo que no se garantizó la calidad, seguridad y **eficacia de las pantallas faciales** que están siendo utilizadas por el personal médico **expuesto a un alto riesgo de contagio**, puesto que atienden a **pacientes diagnosticados con el COVID-19**.

### **Conclusión**

Los **servidores responsables de efectuar el Estudio de Mercado**, no verificaron que el **proveedor con RUC 1600237406001, no presentó el registro sanitario de las pantallas faciales de protección o el certificado otorgado por el ARCSA que señale que este dispositivo no necesita o no aplica el referido registro**, ni los miembros de la **Comisión de Selección de la oferta del proceso de Ínfima Cuantía 306**, no efectuaron las **observaciones al estudio de mercado en el ámbito de su materia**; tampoco el **Asistente Administrativo - Delegado para la recepción de Insumos del proceso de Ínfima Cuantía 306 y el Guardalmacén**, exigieron la **presentación de este Registro**, lo que ocasionó que en la **entidad se adquiriera pantallas faciales que no contaban con Registro Sanitario o certificación del ARCSA**, provocando que no se garantice la **calidad, seguridad y eficacia de las pantallas faciales** que fueron utilizadas por el personal médico **expuesto a un alto riesgo de contagio**, puesto que atienden a **pacientes diagnosticados con el virus del COVID-19**.

### **Recomendación**

#### **Al Gerente General del HECAM**

1. Dispondrá y verificará que los Responsables de la elaboración del Estudio de Mercado y de la Comisión de Recepción de los dispositivos médicos verifiquen y exijan la presentación del Registro Sanitario para los dispositivos médicos, lo que

*DUCÉ y*

permitirá garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los dispositivos e insumos médicos adquiridos.

### Falta de publicación de informes parciales y contratos

De la revisión a 6 procesos de contratación pública efectuados por la entidad entre el 16 de marzo y el 5 de mayo de 2020 para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se verificó que en la página web del SERCOP, en la herramienta "Publicaciones de emergencia" hasta el 5 de mayo de 2020, fecha de corte del examen especial no se publicaron periódicamente los informes parciales; así como, tampoco se ingresó en la citada herramienta, los contratos suscritos en los meses de abril y mayo de 2020, pese haber transcurrido entre 2 y 10 días hábiles, conforme se demuestra a continuación:

N°	Contratación		Informes parciales publicados en el portal Compras Públicas	Fecha		Días hábiles demora en publicar c=(a-b)
	Código	Objeto de Contratación		Contrato / Carta de Adjudicación (a)	Publicación (b)	
1	IESSDGAL2020032RFDQ-00003	ADQUISICIÓN DE LLAVE DE 3 VÍAS SIN EXTENCIÓN PARA LA UNIDAD DE ENFERMERÍA - COVID -19	NO	2020-04-27	2020-05-04	2
2	IC 306 (IESSDGAL2020032RFDQ-00005)	ADQUISICIÓN DE PANTALLA FACIAL DE PROTECCIÓN PARA LA UNIDAD DE SALUD DE PERSONAL	NO	2020-04-16	2020-05-05	10
3	IC 307 (IESSDGAL2020032RFDQ-00006)	ADQUISICIÓN DE FILTRO HIGROSCÓPICO ADULTO PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS - COVID 19	NO	2020-04-16	2020-05-05	10
4	IC 308 (IESSDGAL2020032RFDQ-00007)	ADQUISICIÓN DE EXTENSION, 150 CM Y SISTEMA DE TERAPIA DE PRESION POSITIVA EN VIAS RESPIRATORIAS PARA UCI	NO	2020-04-16	2020-05-05	10
5	IC 313 (IESSDGAL2020032RFDQ-00008)	ADQUISICIÓN DE 936 UNIDADES DE INSPIROMETRO DE ADULTO	NO	2020-04-20	2020-05-05	8
6	IC 315 (IESSDGAL2020032RFDQ-00009)	ADQUISICIÓN DE MICRONEBULIZADOR PEDIÁTRICO - COVID-19	NO	2020-04-21	2020-05-05	7

Lo mencionado se presentó por cuanto el Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.C.A.M., en funciones entre el 17 de abril y el 5 de mayo de 2020, responsable de ejecutar las actividades de contratación pública requeridas en el ámbito de su

TREC

competencia para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP, no coordinó con los responsables de las Unidades médicas para disponer de información para elaborar los informes parciales para la suscripción del Gerente General del HECAM, tampoco publicó cada 10 días ni notificó al SERCOP respecto de los 6 procesos de contratación realizados por la entidad entre el 16 de marzo y el 5 de mayo de 2020; así también, no publicó oportunamente el contrato ni las cartas de adjudicación, con las cuales recibieron los dispositivos médicos y obligaron recursos económicos de la casa de salud; y, la Coordinadora General Administrativa del H.C.A.M., en funciones entre el 16 de marzo y el 5 de mayo de 2020, responsable de controlar los procesos de la Coordinación, no supervisó ni controló que se elaboren estos actos administrativos en el tiempo previsto en la normativa legal, ocasionó que la información relevante de las adquisiciones efectuadas en el período de emergencia, no se encuentre disponible para conocimiento de la ciudadanía y de los organismos de control, respecto al número de contrataciones realizadas, su objeto, nombre, RUC de los contratistas y al monto al cual ascendieron las mismas; así como, que se encuentre incompleta y desactualizada la información de los procesos de contratación realizados durante la emergencia sanitaria, publicada en el portal de compras públicas.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de las Reformas a la Resolución Externa RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, constante en la Resolución RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; así como, los numerales 3.4.1.2 y 3.4.1.3 de los Lineamientos para la adquisición de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría por situación de emergencia, referentes al Uso de la Herramienta, Informes y Publicación de Emergencia, emitidos por la Subdirectora Nacional de Compras Públicas, encargada del IESS, con memorando IESS-SDNCP-2020-1192-M de 7 de abril de 2020, que en su parte pertinente señalan lo siguiente:

**... 3.4 Uso de la Herramienta, informes y Publicación de Emergencias.-**  
**3.4.1.2 informes Parciales.-** Las Unidades médicas deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP.- 3.4.1.3 Información relevante y Publicación.- El o los

CATORCE 5

*contratos que se suscriban como consecuencia de la emergencia deberán publicarse en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" Art. 363 Codificación de Resoluciones del SERCOP (...)*".

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno e incumplieron lo dispuesto en los numerales 1 y 2, de los artículos 12 y 16 en su orden, del Reglamento interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, constante en la Resolución del Consejo Directivo 468 de 30 de mayo de 2014, que en su parte pertinente disponen:

*"... **Art. 12.- De la Coordinación General Administrativa.-** La Coordinación General Administrativa, con las jefaturas señaladas en el artículo 6, numeral 1 de este Reglamento, tendrá las siguientes funciones:.- 1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos y productos desarrollados por esta Coordinación.- **Art. 16.- De la Jefatura de Contratación Pública.-** La Jefatura de Contratación Pública tendrá las siguientes funciones:.- 2. Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas, para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP (...)"*.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, con oficios: 0079 y 0080-0003-IESS-AI-2020-I de 31 de agosto de 2020, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a la Coordinadora General Administrativa del H.C.A.M. y al Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.C.A.M.

La Coordinadora General Administrativa del H.C.A.M., con memorando IESS-HCAM-CGA-2020-1463-M de 9 de septiembre de 2020, mencionó en cuanto a los procedimientos de ínfimas cuantías, que éstos se formalizan con la presentación de la factura y no con la carta de adjudicación y que fueron publicados en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal del SERCOP.

Respecto de lo informado por la funcionaria, los procedimientos de ínfima cuantía fueron efectuados y publicados en la herramienta de "Publicaciones de emergencia", por lo tanto se debió observar la normativa emitida para este tipo de procedimiento, esto es, publicar los documentos en la referida herramienta, considerando que en ésta se inició el proceso. Además, el HECAM, recibió los bienes con la carta de adjudicación y no con la factura, por lo que no se modifica el comentario.

QUINCE 5

## **Conclusión**

La falta de publicación periódica y obligatoria cada diez días, de los informes parciales en la página web del SERCOP; así como, el ingreso del contrato y las cartas de adjudicación suscritos en los meses de abril y mayo de 2020 en la citada herramienta, por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del H.C.A.M.; así como, de control de la Coordinadora General Administrativa del H.C.A.M. para que se elaboren estos actos administrativos en el tiempo previsto en la normativa legal, ocasionó que la información relevante de las adquisiciones efectuadas en el período de emergencia, no se encuentre disponible para conocimiento de la ciudadanía y de los organismos de control, respecto al número de contrataciones realizadas, su objeto, nombre, RUC de los contratistas y el monto al cual ascendieron las mismas; así como, que se encuentre incompleta y desactualizada la información de los procesos de contratación realizados durante la emergencia sanitaria, publicada en el portal de compras públicas.

## **Recomendación**

### **Al Gerente General del HECAM**

2. Dispondrá y verificará que la Coordinadora General Administrativa, controle que el Jefe de Unidad de Contratación Pública, elabore los informes parciales de las adquisiciones efectuadas en el período de emergencia para la suscripción del Gerente General del HECAM, mismos que en el tiempo previsto en la normativa legal los publicará y notificará en la página web del SERCOP, en la herramienta "Publicaciones de emergencia"; así como, los contratos de los procesos de emergencia suscritos, lo que permitirá que la información relevante de las adquisiciones efectuadas en el período de emergencia, se encuentre disponible para conocimiento de la ciudadanía y entidades de control, respecto al número de contrataciones realizadas, su objeto, nombre, RUC de los contratistas y el monto al cual ascendieron las mismas; así como, que la información se encuentre completa y actualizada en el portal de compras públicas.

  
Ing. Marco Antonio Guevara Oaqui  
Auditor Interno Jefe del IESS